



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SEGUNDA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: MASC-1/2025 NEGOCIACIÓN

PARTICULARES: N1-ELIMINADO 82
N2-ELIMINADO 82

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA: MUNICIPIO DE
CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

El secretario de acuerdos que suscribe da cuenta al magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa con el oficio TEJA-UDAJA-T-8/2025 de diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, recibido por esta Segunda Sala el mismo día, a través del cual, la Lic. Sofía Adriana Hernández Holguín, Titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal, remite el convenio celebrado por las partes en el marco de la negociación llevada a cabo en sede administrativa, así como diversas documentales adjuntas a este, las cuales se encuentran identificadas en el oficio de cuenta.

Asimismo, precisa que dicho convenio se acompaña de la solicitud expresa de las partes intervinientes para que, en términos de los artículos 4, fracción I, 115, fracción I, 127, fracción I, 136 y 137 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias¹, se revise y, en caso de aprobarse, se le otorgue a la controversia el carácter de cosa juzgada.

En adición, solicita la promovente que, una vez verificado el contenido de la documentación remitida, le sea proporcionada copia certificada por triplicado de las documentales que se remiten, así como del acuerdo en que se pronuncia sobre la procedencia de lo convenido y realizado lo anterior, le sean devueltas las documentales para entregarlas a las partes que así lo soliciten.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 13, fracciones VII y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y 117, fracción IX de la Ley General de MASC, se procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

1. RECEPCIÓN DE OFICIO, CONVENIO Y ANEXOS

Con fundamento en el artículo 136 de la **Ley General de MASC**, téngase por recibido y visto el oficio de cuenta, así como el convenio y las documentales adjuntas que fueron remitidas a esta Sala con la finalidad de que, acorde a lo dispuesto por el numeral 136 del ordenamiento legal en cita, el magistrado titular de esta Sala verifique los términos convenidos y, de no contravenirse disposiciones de orden público, no afectarse derechos de terceros y no resultar notoriamente desproporcionados, se proceda a la aprobación del convenio.

¹ En adelante **Ley General de MASC**.



2. PROCEDENCIA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO Y TERMINACIÓN DE LA CONTROVERSIA

En primer término, resulta importante resaltar lo argumentado por las partes en el convenio en estudio, del cual se advierte que la controversia que se resuelve guarda relación con el juicio tramitado bajo el expediente 038/2023-2 del Índice de esta Segunda Sala Unitaria Administrativa.

Lo anterior se precisa habida cuenta que, de conformidad con el artículo 135 de la **Ley General de MASC**, se entiende que se trata de la misma controversia cuando exista identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

En ese tenor, aunque lo convenido en el instrumento de cuenta prociamente no fue materia de pronunciamiento por parte de esta Segunda Sala al emitir la sentencia definitiva del juicio contencioso administrativo 38/2023-2, definitivamente sí guarda relación con el juicio pues la controversia planteada encuentra su génesis en el mismo hecho por lo que existe identidad en las partes, materia del conflicto, tiempo y territorio donde se verifica.

En las relatadas consideraciones, en términos del artículo 136 de la **Ley General de MASC**, una vez verificado el convenio remitido, esta Segunda Sala Unitaria Administrativa de este Tribunal advierte que con la suscripción del instrumento legal en estudio no se contravienen disposiciones de orden público, no se afectan derechos de terceros y que los términos convenidos no resultan notoriamente desproporcionados.

En mérito de lo anterior, al no actualizarse alguno de los supuestos fácticos descritos en el párrafo anterior, resulta procedente lo convenido y, en consecuencia, se da por terminada la controversia planteada.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 117, fracción IX y 137 de la **Ley General de MASC**, el convenio aprobado por esta magistratura instructora tiene el carácter de cosa juzgada, por lo cual, ante el incumplimiento de lo pactado, podrá acudir ante este Órgano Jurisdiccional a hacer valer su cumplimiento forzoso en términos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

3. ORDEN DE EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS Y DE DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS

En atención a la solicitud formulada por la Titular de la Unidad de Defensoría, Asesoría y Justicia Alternativa de este Tribunal, expídanse las copias certificadas solicitadas de las documentales que remite, así como del presente proveído y devuélvanse las documentales para que sean puestas a disposición de las partes que así lo soliciten.



CONVENCIONADO

EXPEDIENTE: MASC-1/2025 NEGOCIACIÓN



Con fundamento en el penúltimo párrafo del artículo 136 de la Ley General de MASC, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS PARTICULARES y POR OFICIO A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.**

PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ESTA SEGUNDA SALA.

Túrnese a la actuaría para los efectos legales conducentes.

Así lo proveyó y firma **GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO**, magistrado titular de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, ante **JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ**, secretario de acuerdos, con quien actúa y da fe.

GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO DE LA SEGUNDA SALA



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

JORGE LUIS CHÁVEZ DOMÍNGUEZ
SECRETARIO DE ACUERDOS

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 06:00 horas con Cero minutos del Veintinueve de Agosto de dos mil veinticinco, la suscrita Actuaría de la Segunda Sala Unitaria Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, recibo los autos del juicio al rubro indicado a efecto de realizar las notificaciones correspondientes. Asimismo, con fundamento en los artículos 76, 77 y 79 de la Ley, en relación con el 22, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, hago constar que el presente auto fue publicado en la lista del día Veintinueve de Agosto de dos mil veinticinco, bajo el número 16, surtiendo sus efectos el día hábil siguiente. Una vez realizadas las diligencias de notificación ordenadas, devuélvanse los autos a la Secretaría de origen. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar, **DOY FE.**

ALIZ CRISTINA SANTIESTEBAN LÓPEZ
ACTUARIA DE LA SEGUNDA SALA UNITARIA ADMINISTRATIVA
DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SIN TEXTO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

2.- ELIMINADO: la correspondiente a una persona relacionada con un procedimiento administrativo, 1 párrafo de 1 renglón por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 128, párrafo primero y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.